

**INE/JGE14/2018**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1155/2017, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR SALVADOR RAMOS VALDEZ, PARA CONTROVERTIR EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/JGE137/2017, POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016 - 2017 A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA INE**

## **ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	<b>2</b>
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<b>I. Concurso Público.</b>	<b>3</b>
<b>II. Acuerdo INE/JGE137/2017</b>	<b>3</b>
<b>III. Acuerdo de reencauzamiento.</b>	<b>3</b>
<b>IV. Auto de radicación y requerimiento.</b>	<b>4</b>
<b>V. Informe de la DESPEN.</b>	<b>4</b>
<b>VI. Auto de publicitación.</b>	<b>4</b>
<b>VII. Auto de admisión.</b>	<b>4</b>
<b>VIII. Cierre de instrucción.</b>	<b>4</b>

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

<b>CONSIDERANDO</b>	4
1. Competencia.	4
3. Sinopsis de agravios.	5
6. Estudio de fondo.	6
<b>RESOLUTIVOS</b>	15

**GLOSARIO**

<b><i>Lineamientos del Concurso Público:</i></b>	Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b><i>Constitución:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>LGIFE:</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b><i>Estatuto:</i></b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b><i>Concurso Público:</i></b>	Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b><i>Segunda Convocatoria:</i></b>	Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b><i>Resultados finales:</i></b>	Resultados finales de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto Nacional Electoral.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva.

**DESPEN** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Inconforme o recurrente:** Salvador Ramos Valdez

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Concurso Público.** El recurrente aplicó a cada etapa del Concurso Público, por el Cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Ciudad de México, tal como lo marca la Segunda Convocatoria.

**II. Acuerdo INE/JGE137/2017.** El 19 de julio de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que se designaron a las personas ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

**III. Acuerdo de reencauzamiento.** Inconforme con el acuerdo citado en el punto que antecede, el recurrente presentó, *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se registró y radicó en el expediente SUP-JDC-630/2017.

En su oportunidad, la Sala Superior emitió Acuerdo de Reencauzamiento, para que conociera y resolviera la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

**IV. Auto de radicación y requerimiento.** En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto, radicó el presente recurso de inconformidad con el número de expediente **INE/R.I./SPEN/13/2017** y requirió a la DESPEN para que rindiera el informe correspondiente de conformidad al artículo 92, fracción IV, de los Lineamientos del Concurso Público.

**V. Informe de la DESPEN.** Con el oficio INE/DESPEN/2311/2017, el Director Ejecutivo de la DESPEN, remitió su informe correspondiente, así como los informes de los respectivos entrevistadores del recurrente.

**VI. Auto de publicitación.** Con fundamento en el artículo 92, fracción V, de los Lineamientos del Concurso Público, se publicó la presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, con la finalidad de que comparecieran terceros interesados, sin que se presentara escrito alguno.

**VII. Auto de admisión.** Con fundamento en los artículos 92, fracción VII de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo del Instituto admitió a trámite el presente recurso, asimismo, tuvo por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

**VIII. Cierre de instrucción.** Al no quedar actuaciones por realizar, el expediente quedó en estado de resolución. Hecho lo anterior, la Dirección Jurídica elaboró el proyecto de resolución, mismo que se somete a la consideración de la Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Secretario de la Junta General Ejecutiva sustanciará el presente recurso de inconformidad, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Acuerdo de Sala emitido en el expediente SUP-JDC-630/2017, por el que determinó que es competencia de esta autoridad, conocer, sustanciar y resolver como recurso interno, el medio de impugnación de mérito, al no haberse agotado la instancia interna, así como conforme lo dispuesto en los Lineamientos del Concurso Público.

Conforme los requisitos, plazos y disposiciones que sean aplicables contra los resultados de los Concursos Públicos de Ingreso para ocupar plazas en cargos y

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

puestos del SPEN del Instituto, previsto en el Estatuto vigente, se proveerá lo conducente para que el proyecto de resolución que elabore la Dirección Jurídica del Instituto sea sometido para su aprobación.

**SEGUNDO. Marco Legal.**

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General del INE, prevé como mecanismo primordial de acceso al Servicio Profesional Electoral Nacional y ocupación de vacantes, el Concurso Público.<sup>1</sup>

El Concurso Público estará regulado por los lineamientos que el Consejo General, aprobará a propuesta de la JGE, conforme a las disposiciones de la Constitución, del Estatuto y demás normativa aplicable.<sup>2</sup>

Los lineamientos tienen como propósito regular las distintas etapas encaminadas a seleccionar a quienes ocuparán los cargos o puestos del Servicio, y contienen las actividades, los procedimientos y las reglas del Concurso Público.

**TERCERO. Sinopsis de los agravios.** Previo al estudio del presente recurso, resulta pertinente precisar los conceptos de agravio planteados por el recurrente.

- El recurrente se queja de que la Junta General Ejecutiva aprobó Acuerdo por el que se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema INE, dentro del plazo que tenía para para presentar su escrito de aclaración respecto a las calificaciones de las entrevistas.
- Las calificaciones que le asignaron los tres entrevistadores, no están sustentadas en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza, así como que no están debidamente fundadas ni motivadas.

---

<sup>1</sup> Artículo 133 y 148 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

<sup>2</sup> Artículo 153 y 154 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

**CUARTO. Fijación de la Litis.** La controversia del presente asunto se centra en determinar si como lo señala el recurrente las calificaciones a las entrevistas viola los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza o si se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

**QUINTO. Cuestión previa.**

El recurrente presentó, *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo INE/JGE137/2017 por el que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, designó como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016 – 2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, emitido el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

La Sala Superior, consideró que el ahora recurrente, no observó el principio de definitividad, puesto que no agotó la instancia previa establecida en los Lineamientos, y que agotar la cadena impugnativa no pondría en riesgo la impartición de justicia oportuna que preserve los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad y certeza, ni la irreparabilidad del daño.

Por tanto, determinó que era procedente reencauzar el medio de impugnación en comento a recurso interno, para que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, conozca y resuelva en términos del artículo 91 de los Lineamientos del Concurso Público<sup>3</sup>.

**SEXTO. Pronunciamiento de fondo.** Precisado lo anterior, esta autoridad procederá al análisis integral de los agravios mencionados sin que necesariamente se deba seguir el orden propuesto por la parte recurrente, ya que el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, de conformidad con la jurisprudencia de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> **Artículo 91 de los Lineamientos del Concurso Público.** Las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadores, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un recurso en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 75 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

<sup>4</sup> **Jurisprudencia:** Correspondiente a la Décima Época, con registro 2011406 y consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, Materia Común, página 2018.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

En primer lugar, menciona que a través del comunicado de prensa número 244, tuvo conocimiento de que la JGE de este Instituto, designó a los ganadores y las ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público, mediante el Acuerdo INE/JGE137/2017, cuando aún se encontraba en periodo oportuno para presentar ante la DESPEN, su solicitud de aclaración respecto las calificaciones que le fueron asignadas en la etapa de entrevistas, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Viernes 14 de julio de 2017</b>	<b>Sábado 15 de julio de 2017</b>	<b>Domingo 16 de julio de 2017</b>	<b>Lunes 17 de julio de 2017</b>	<b>Martes 18 de julio de 2017</b>	<b>Miércoles 19 de julio de 2017</b>
Publicación de Resultados Finales	Días inhábiles		Día 1 para presentar solicitud de aclaración	Día 2 para presentar solicitud de aclaración.	Día 3 para presentar solicitud de aclaración.
				<b>La JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE137/2017.</b>	Comunicado de prensa 244 del INE.

Estima que la aprobación del acuerdo impugnado fue apresurada y que no se le dio el tiempo suficiente para impugnar por el cauce interno los Resultados finales, en específico las calificaciones de sus entrevistas, por lo que se le negó su derecho de acceso a la justicia.

Esta autoridad considera que no le asiste la razón al recurrente, respecto a que la aprobación del Acuerdo lo haya dejado sin posibilidad de impugnar por vía interna los Resultados del Concurso, pues opuesto a lo que sostiene el recurrente, la aprobación del mismo no lo dejó sin oportunidad de presentar su solicitud de aclaración, pues estos son actos emitidos independientemente, el uno del otro, sin que la emisión del Acuerdo por el que se designan a los ganadores que obtuvieron las mejores calificaciones en el Concurso Público, deje sin efectos lo dispuesto en el citado artículo 89 de los Lineamientos del Concurso Público<sup>5</sup>.

Sobre lo particular, se debe destacar que en términos de los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos del Concurso Público, se advierte lo siguiente:

Los resultados finales se obtienen de la calificación final de cada persona aspirante, que se obtuvo al sumar los resultados en cada una de las etapas del Concurso, de esta forma, el examen de conocimientos generales y técnico-electorales tiene una ponderación del 60% de la calificación final, la evaluación

<sup>5</sup> **Artículo 89 de los Lineamientos del Concurso Público.** La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración. Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse en la DESPEN dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar la persona aspirante.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

psicométrica por competencias o evaluación situacional, una ponderación del 10%, y las entrevistas, una ponderación del 30%.

Las calificaciones finales se expresan con un número entero y dos posiciones decimales sin redondeo.

Hecho lo anterior la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público.

La Secretaría Ejecutiva por su parte, informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta sobre el contenido de dicha lista.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como el primer candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

Se publicará, por la DESPEN, en la página de Internet del Instituto, el nombre de la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en los Lineamientos.

Ahora bien de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016 – 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

Respecto de la Segunda etapa: Designación de ganadoras y/o ganadores

**1.** Como medida especial de carácter temporal, se designará en primer lugar y en estricto orden de prelación a las aspirantes mujeres que hayan obtenido las calificaciones finales más altas en cada cargo o puesto, como ganadoras en el 50% de las plazas vacantes concursadas de ese cargo o puesto, más una plaza adicional si el número de esas vacantes es impar.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

- 2.** Asignadas el 50% de las plazas vacantes que corresponden a personas aspirantes mujeres, la DESPEN procederá a asignar el 50% de las plazas que corresponden a personas aspirantes hombres.
- 3.** Cuando exista únicamente una plaza vacante, la DESPEN deberá realizar una prelación de resultados entre mujeres y hombres y la plaza será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
- 4.** La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, propondrá por escrito a cada persona ganadora una adscripción específica, dando preferencia a las mujeres y a las personas que se encuentren en roles de cuidado crítico, de acuerdo a sus calificaciones finales. 16 Instituto Nacional Electoral JUNTA GENERAL EJECUTIVA La persona aspirante deberá expresar por escrito su aceptación o declinación definitiva, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción.
- 5.** La aceptación o declinación al cargo o puesto propuesto deberá realizarse mediante el formato que la DESPEN determine para tal efecto.
- 6.** En caso de que la DESPEN no reciba respuesta por parte de la persona aspirante en un plazo de dos días a partir de la fecha establecida, se considerará que declinó de manera definitiva el cargo o puesto propuesto. Por lo tanto, quedará fuera del Concurso Público y deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.
- 7.** Concluida esta actividad, la Junta General Ejecutiva designará a las personas ganadoras para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
- 8.** Las vacantes que se generen, previo a la publicación y durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Segunda Convocatoria, deberán ocuparse con la lista de personas ganadoras que se integre con los resultados finales de la misma, conforme a los criterios de implementación de la medida especial de carácter temporal.
- 9.** La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto una lista de Reserva que incluirá a las personas aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas. Como medida especial de carácter temporal, esta lista será encabezada por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género. La

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

Lista de Reserva tendrá una vigencia de hasta un año a partir de la fecha de su publicación.

Dicho lo anterior, se advierte que para que la DESPEN, ponga a consideración de esta autoridad a los ganadores del Concurso, no es necesario que se hayan resuelto los posibles medios de impugnación que se promuevan en contra de los resultados finales publicados por la DESPEN.

Por lo que no es dable suponer que para que la Junta General Ejecutiva, estuviera en condiciones de aprobar el Acuerdo INE/JGE137/2017, por el que se designaron a los ganadores de la Segunda Convocatoria del Concurso Público, tuviera que transcurrir el plazo de tres días hábiles que marcan los Lineamientos del Concurso Público, para que los inconformes con los resultados finales publicados, estuvieran en posibilidad de presentar su escrito de aclaración y menos aún que éstos tuvieran que resolverse.

De acuerdo con lo anterior, la DESPEN elaboró una lista, por cada cargo o puesto sujeto a concurso, con un orden de mayor a menor calificación, tomando en consideración la calificación final obtenida por las personas aspirantes, en donde el primer lugar lo ocupa la persona aspirante que obtuvo la calificación más alta para cada plaza de cargos o puestos del Servicio, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en los Lineamientos y en caso de empates, la DESPEN aplicó los criterios de desempate previstos en los Lineamientos y Convocatoria.

Estas listas de resultados, son la base para la designación de personas ganadoras del Concurso Público, así como las Listas de Reserva por cada cargo o puesto concursado.

Y una vez que la DESPEN obtuvo los promedios e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatas y candidatos ganadores del Concurso Público, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de adscripción de las personas aspirantes ganadoras, y en razón de lo anterior, la Junta estimó que se cumplían los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación e incorporación de aspirantes a cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo de las personas ganadoras en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar las plazas correspondientes.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

Por lo que el Acuerdo INE/JGE137/2017, se aprobó en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto, los Lineamientos del Concurso Público y la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

En segundo lugar el recurrente plantea diversos agravios relativos a sus entrevistas, de las que aduce falta de legalidad, certeza y objetividad, además de que plantea que hubo contubernio por parte de los tres entrevistados al coincidir con la calificación que le asignaron en las cédulas de calificación.

Respecto de cómo se llevaron a cabo las entrevistas se queja de lo siguiente:

- Demora en el comienzo de las entrevistas, sin que se diera alguna explicación.
- Persona externa para tomar apuntes.
- Entrevista apresurada pues ésta, se realizó en panel de tres participantes a los que se les hizo dos preguntas a cada uno y contaban con solo dos minutos y medio para expresar sus competencias.
- Se le tomó una fotografía antes de comenzar la entrevista, causando incomodidad.
- Incongruencia en su calificación, pues en otra entrevista cuando obtuvo el cargo de Vocal de Capacitación del entonces Instituto Federal Electoral, el mismo entrevistador le otorgó 9 de calificación y en esta ocasión le dio 7 de calificación en su entrevista.
- Considera que no tomó en cuenta su perfil ni la idoneidad para el cargo.
- Falta de certeza en su calificación, pues después de la entrevista el recurrente realizó una llamada telefónica, en la que el Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, le dijo no recordarlo.

La DESPEN, al rendir su informe manifestó, que los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional actúan en el ejercicio de sus funciones como se desprende de las disposiciones en donde están plasmados los principios de la función electoral.

Mencionó que de manera individual se le informa a cada entrevistador a que aspirante entrevistará, sin hacer conocimiento a los demás entrevistadores que realizarán esa actividad con el mismo aspirante y que con fundamento en el artículo 79 de los Lineamientos se les dio a conocer con dos días hábiles de anticipación los nombres de los aspirantes a entrevistar, así como que se les envió a cada uno el expediente de cada uno.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

La DESPEN refirió que a través de la Guía de Entrevista para la Segunda Convocatoria del Concurso Público, estableció parámetros objetivos y específicos que permitieron a los entrevistadores basarse en un modelo que garantizara la imparcialidad y un método para llevar a cabo la elección de los mejores perfiles.

Respecto a las cédulas de evaluación, precisa que éstas cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos del Concurso y que se encuentran debidamente firmadas por cada uno de los funcionarios entrevistadores.

Argumenta que el Concurso está regulado en el Estatuto, en los Lineamientos del Concurso, así como en la Convocatoria respectiva y que el recurrente no acredita con ningún medio de prueba idóneo que los miembros del servicio que lo entrevistaron hayan violado algún principio rector de la función electoral.

Dicho lo anterior esta autoridad considera que los agravios del recurrente son **infundados**, toda vez que de los informes que rindieron los entrevistadores, los que esta autoridad requirió y se les otorga valor pleno en términos de los artículos 14, párrafo 2, inciso b) y 16, párrafo 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un documento público y al haberse expedido por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, se advierte lo siguiente:

El Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en la Ciudad de México, manifestó que las entrevistas se llevaron a cabo en paneles de tres personas con la finalidad de agilizar la aplicación de las mismas y que durante la aplicación de la entrevista se apoyó en la Coordinadora Operativa para que tomara nota de evidencia y aspectos relevantes exhibidos por las personas en las respuestas otorgadas.

Señaló que para determinar las calificaciones asignadas se ciñó estrictamente a la Guía de Entrevista: Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016 - 2017, así como Guía de Interpretación de Reportes, ambos remitidos por la DESPEN y que la calificación asentada corresponde a lo que, el ahora recurrente, manifestó en sus respuestas, pues no advirtió que contara con las competencias para desempeñar adecuadamente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

De los agravios, esgrimidos por el ahora recurrente, el Vocal de Capacitación de la Junta Local en la Ciudad de México, en su informe señaló que durante la entrevista actuó apegado a lo establecido en la Guía de Entrevista: Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016 - 2017, así como Guía de Interpretación

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

de Reportes, ambos remitidos por la DESPEN, su actuar se sujetó a los principios rectores institucionales de objetividad, certeza, imparcialidad, legalidad e independencia.

Respecto a las calificaciones asignadas, refiere que con ellas indicó la medida en que se identificó el grado de dominio considerado en el perfil de competencias del cargo.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad De México el entrevistador en su informe menciona que rige sus actividades en estricto apego a los principios rectores y que no recibió ninguna instrucción para el desarrollo de su actividad como entrevistador, que no fueran las normativas aplicables.

Dicho lo anterior, esta autoridad considera que sus agravios devienen infundados e inoperantes, en razón de lo siguiente:

Se consideran **infundados** toda vez que, analizados y estudiados los informes de la DESPEN y de los funcionarios encargados de realizar las entrevistas al ahora recurrente, se desprende que las entrevistas se llevaron a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos del Concurso Público y la Guía de Entrevistas, como a continuación se señala:

Del artículo 68 inciso b)<sup>6</sup> de los Lineamientos del Concurso Público, se desprende que para el caso de cargos y puestos en Juntas Distritales Ejecutivas para Vocalías de Área, se programaran tres entrevistas y estas las llevarán a cabo: un representante de la Dirección Ejecutiva que corresponda al área de la vacante; un Vocal Ejecutivo Local y un Vocal Ejecutivo Distrital.

En el caso, del calendario de entrevistas el cual se presenta por parte del recurrente como medio probatorio, al cual se le otorga valor probatorio pleno, se advierte que a la recurrente se le programaron tres entrevistas, las mismas corrieron a cargo del Vocal de Capacitación de Junta Local en la Ciudad de México, el Vocal Ejecutivo de Junta Local en la Ciudad de México y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital 15 en la Ciudad de México.

---

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que se concursa, deberá ser entrevistado o entrevistada por el siguiente número de funcionarias o funcionarios del Instituto:

b) Para cargos y puestos en Juntas Distritales Ejecutivas  
Vocalías de Área. Tres entrevistas

Un representante de la Dirección Ejecutiva que corresponda al área de la vacante; Un Vocal Ejecutivo Local y un Vocal Ejecutivo Distrital.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

De las entrevistas se puede inferir que cumplieron con los objetivos que se buscan al realizar una entrevista por competencias, tal como se señala en la Guía de entrevistas, como son: a) reunir información relevante del concursante, que contribuya a inferir su futuro rendimiento, calidad de desempeño y el tiempo que permanecerán en la institución; b) informar a la candidata sobre aspectos relacionados con el cargo de trabajo, el tipo de supervisión al que estará sujeto, clima de trabajo y políticas de la institución; c) Así como evaluar el grado de probabilidad de que la candidata se adapte y desempeñe de modo adecuado.

Lo que se acredita con las cédulas de calificación de entrevista, prueba ofrecida por el recurrente, a las que se le otorga valor pleno<sup>7</sup>, de las que se advierte que están se apegadas a los Lineamientos del Concurso, así como a la Guía de entrevista que proporcionó la DESPEN, y que estas se prepararon, tomando en consideración el expediente que preparó la DESPEN para el mejor desarrollo de la misma.

La evidencias que el recurrente demostró en cada entrevista, quedaron asentadas debidamente por cada entrevistador en las cédulas de evaluación de entrevistas, respectivas, en la que se advierte se requisitaron con los datos solicitados correctamente y las calificaciones que se otorgaron a cada una de las competencias a evaluar, están dentro de la escala de calificación que se señala en la Guía de entrevistas.

La escala que se utilizó fue la siguiente:

.5	1	1.5	2	2.5
Muy baja evidencia de la presencia de la competencia	Baja evidencia de la presencia de la competencia	Evidencia de la presencia de la competencia	Alta evidencia de la presencia de la competencia	Muy alta evidencia de la presencia de la competencia.

Dicho todo lo anterior, esta autoridad considera que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que las calificaciones, cumplen con los objetivos que se señalan en la Guía de entrevistas, así como que las mismas se asentaron respecto a las evidencias que

---

<sup>7</sup> En términos de los artículos 14, párrafo 2, inciso b) y 16, párrafo 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le otorga valor probatorio pleno, por ser un documento público y al haberse expedido por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

demonstró el entrevistado al momento de responder a cada uno de los planteamientos que se le realizaron, de ahí lo **infundado** de sus agravios.

Por otra parte se considera **inoperante** el agravio relativo a que las entrevistas tuvieron demora respecto de la hora que se programó su comienzo, pues esta consideración se basa en afirmaciones generales e imprecisas, sin que además haya presentado medio probatorio para sustentar su dicho, lo que además en caso de asistirle la razón, en nada le afectó el hecho de que las entrevistas hayan tardado en realizarse, pues esto de ninguna manera podía influir en las calificaciones asentadas.

Lo mismo ocurre respecto a la fotografía que menciona le fue tomada por el Vocal de Capacitación de la Junta Local en la Ciudad de México, pues en caso de que esto hubiera ocurrido, no le causa perjuicio en relación a la evidencia que se recabo de las respuestas que dio, respecto a sus experiencias laborales y personales.

Consecuentemente, una vez analizados los agravios expuestos por el recurrente, lo procedente es **confirmar** las calificaciones asentadas en las cédulas de evaluación de entrevistas.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 464 del Estatuto, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** el Acuerdo INE/JGE137/2017 y las calificaciones asentadas en las cédulas de evaluación de entrevistas.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a Salvador Ramos Valdez.

**TERCERO.** Hágase la presente resolución del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-1155/2017. Lo anterior, se deberá realizar por conducto de la Dirección Jurídica de este instituto y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de esta determinación, para lo cual, acompáñese copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
SALVADOR RAMOS VALDEZ  
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/13/2017**

**QUINTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y determinó, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de enero de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**